

12 AGO 2021.

CONCHALI,

DECRETO EXENTO N° 748

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 313 del 10.08.21 de Contabilidad y Presupuesto; Resolución Exenta N° 1385 del 04.08.21 del Servicio de Salud Metropolitano Norte; Convenio de fecha 15.07.21 y **TENIENDO PRESENTE** las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE Convenio "VICIO DE REFRACCION GES (UAPO)" del 15 de Julio de 2021, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI, RUT N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde don RENE DE LA VEGA FUENTES, por una parte y por la otra el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE, RUT N° 61.608.000-8, representado por su Director Dr. GUILLERMO HARTWIG JACOB.

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto del mismo consiste en la entrega de fondos por parte del Servicio a la Municipalidad con la finalidad de operativizar las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO).

El arancel a cancelar por cada atención, será de \$ 12.920.-(doce mil novecientos veinte pesos), estableciéndose el pago de una atención oftalmológica al año por usuario como máximo. Este financiamiento considera una consulta profesional de TMO y el registro en el Sistema de Información para la Gestión de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES).

El arancel de la canasta destinada a financiar el tratamiento de cada paciente confirmado tendrá un valor de \$ 29.520.-(veintinueve mil quinientos veinte pesos). Este financiamiento considera para cada caso la entrega de hasta 2 anteojos por una vez al año por usuario, de acuerdo a prescripción profesional. El número de lentes a financiar es de hasta 1.530 unidades durante el año 2021. Estos lentes podrán ser entregados a la anualidad siguiente, siempre que sean solicitados dentro del año calendario.

Así de acuerdo a lo expresado anteriormente, dicha distribución deberá estar acorde al siguiente cuadro:

Prestación	Valor Canasta	Cantidad	Monto
Consulta Vicio De Refracción (TMO)	\$ 12.920.-	850	\$ 10.982.000.-
Lentes Ópticos	\$ 29.520.-	1.530	\$ 45.165.600.-
		Total	\$ 56.147.600.-

La suma a que se refiere el punto precedente, será pagada por el Servicio de Salud de forma mensual, contra prestaciones entregadas y registradas en el Sistema de Monitoreo SIGGES.

El monto del pago se ajustará a la producción ejecutada por la Unidad de Atención Oftalmológica Primaria (UAPO) y no podrá ser superior al monto total anual.



Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso de que la Municipalidad, o en este caso las UAPO, se excedan en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

El presente convenio inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe.

La Resolución 1385/21 y el convenio forman parte integrante del presente decreto.

IMPUTACION:

Cuenta 05.03.006.001.007 PPV SENDA - COSAM.
Cuenta 24.01.003.007.001 COSAM

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.



DANIEL BASTIAS FARIAS 
Secretario Municipal



RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí



RVF/DBF/jqa

TRANSCRITO A:

Adm. Municipal - Alcaldía - As. Jurídica

Control - Contabilidad y Ppto. - CORESAM.

Finanzas - TESMU - Servicio de Salud Metropolitana Norte

O.P.I.R. - Sec. Municipal

Art. 7º letra g) Ley N° 20.285./



[Handwritten Signature]
643083
12/08/21

Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Contabilidad y Presupuesto

CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N° 313/2021

Pre-Obligación	05	
----------------	----	--

Día	Mes	Año
10	08	2021

Identificación:

Nombre y/o Razón Social	RUT
Servicio de Salud Metropolitano Norte	61.608.000-8

Documentación:

Resolución Exenta		Convenio		Resolución Exenta SSMN		OFICIO		
N°	Fecha	N°		N°	Fecha	N°	Fecha	Unidad
				1385	04/08/2021	101	06/08/2021	CORESAM

Descripción:

"Programa Vicio de Refracción GES (UAPO)", Vigencia del convenio hasta el 31/12/2021. El Monto Comprometido Será Utilizado Para la Compra de 1.530 Unidades de Lentes y Para Cancelar 850 Consultas oftalmológicas. El Servicio de Salud Pagara en Forma Mensual, Contra Prestaciones Entregadas y Registradas en el Sistema de Monitoreo a SIGGES

Imputación:

Cuenta	Denominación	Monto \$
05.03.006.001.007	PPV SENDA - COSAM	56.147.600
24.01.003.007.001	COSAM	56.147.600



[Handwritten Signature]
Nicole Fuentes Reyes
Dpto. Contabilidad y Presupuesto

NOTA: El presente documento, sólo acredita la disponibilidad de presupuesto en la cuenta.

ERIC VENEGAS OSSES
Dirección de Adm. y Finanzas
Depto. Contabilidad y Presupuesto



Dirección
Asesoría Jurídica
N°770
N.REF: 753-2021

APRUEBA "CONVENIO VICIO DE REFRACCIÓN GES (UAPO) ENTRE EL SSMN Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ"

RESOLUCIÓN EXENTA:

SANTIAGO, 1385 *04.00.2021

VISTOS: Las facultades concedidas por el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.F.L. N° 1 de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Ley 21.289 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2021; la Ley 19.378 que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el Decreto N° 2296, de 23 de diciembre de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.378; el Decreto Afecto N° 41 de 13 de septiembre de 2019 que designa en calidad de titular a D. Guillermo Enrique Hartwig Jacob, como Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, tomado de razón con fecha 04 de octubre de 2019; Resolución N° 7, de 2019 y 16 de 2020, ambas de Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, organismo estatal funcionalmente descentralizado, le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial, por lo que en ese sentido debe apoyar la implementación y gestión de los programas ministeriales a desarrollarse en atención primaria;
2. Que, en ese sentido surge el Programa de Resolutividad en Atención Primaria, aprobado por Resolución Exenta N° 104, modificada por Resolución Exenta N° 327, ambas de 2021 del Ministerio de Salud, con el propósito de que la población que se atiende en establecimientos de APS, acceda con mayor oportunidad a una atención cercana, integral y de calidad a través de estrategias de fortalecimiento de la APS;
3. Que, uno de los principales problemas es aquel denominado como vicios de refracción, compuesto por un grupo de patologías que tienen como base común la disminución de su agudeza visual, y que mejora a través de un agujero estenopecico, motivo por el cual surge la necesidad de diagnosticar oportunamente, para acceder al tratamiento y a la consecuente mejora de la agudeza visual del paciente, la función visual y evidentemente la comodidad del paciente;
4. Que, en ese sentido el Servicio ha suscrito un convenio con la I. Municipalidad de Conchalí, para la adecuada implementación del programa, el que tiene por objeto la pesquisa oportuna de vicios de refracción, particularmente aquellos contenidos en la Guía Clínica GES sobre Vicios de Refracción en mayores de 65 años;
5. Que, ahora bien, con la finalidad de operativizar el convenio antes descrito el Ministerio del Ramo a dispuesto la provisión de recursos con cargo a fondos estatales, tal y como se confirma en Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 447, de 28

de julio de 2021, emitido por el Jefe (S) del Subdepartamento de Finanzas del Servicio de Salud;

6. Que, en virtud de lo anterior, y los principios del acto administrativo, dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1.- APRUÉBASE, el "Convenio Vicio de Refracción GES (UAPO) entre la I. Municipalidad de Conchalí y el Servicio de Salud Metropolitano Norte", cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO VICIO DE REFRACCIÓN GES (UAPO)

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

En Santiago, a 15 de julio de 2021 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director D. Guillermo Hartwig Jacob, cédula de identidad N° 8.572.796-6, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Ilustre Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde D. Rene de la Vega Fuentes, cédula de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, en adelante "la Municipalidad", han suscrito un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes

La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

En ese contexto surge el Programa de Resolutividad en Atención Primaria, aprobado por Resolución Exenta N° 104, de 02 de febrero de 2021, modificado por Resolución Exenta N° 327, de 25 de marzo de 2021, ambos del Ministerio de salud, con el propósito de que la población que se atiende en establecimientos de APS, acceda con mayor oportunidad a una atención cercana, integral y de calidad a través de estrategias de fortalecimiento de la APS.

A lo anterior es necesario mencionar que las patologías oftalmológicas son una preocupación de la autoridad, toda vez que es sabido que la oportuna pesquisa permite, sobre todo en los adultos mayores, aumentar la autonomía y seguridad en una etapa de la vida que, por el solo hecho de serlo, se constituye como de mayor necesidad de apoyo y colaboración

De esta manera es que dentro del Programa de Resolutividad cobra fuerza la estrategia tendiente al diagnóstico y tratamiento a los vicios de refracción en adultos de 65 años y más.

Ahora bien, a fin de dar una correcta ejecución a la mencionada estrategia, se ha dispuesto a través de las Municipalidades, las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO), las que cuentan con equipamiento básico y recursos humanos.

SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto del mismo consiste en la entrega de fondos por parte del Servicio a la Municipalidad con la finalidad de operativizar las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO).

TERCERA: De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto de la estrategia consiste en la evaluación integral del profesional que permita pesquisar un vicio de refracción, de aquellos contemplados en la Guía GES sobre Vicios de Refracción en mayores de 65 años, de manera de elaborar todos los documentos establecidos por la regulación vigente y generarse la sospecha diagnóstica o confirmación de la patología y su tratamiento o derivación a nivel secundario cuando corresponda, dependiendo de la cartera de servicios y mapa de red.

Asimismo, se deberá cautelar que el registro SIGGES se cumpla de acuerdo con los plazos establecidos para no comprometer el cumplimiento de la garantía.

En ese sentido, y a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la estrategia, la Municipalidad se obliga a proporcionar a cada paciente, una consulta de vicio de refracción, otorgada por Tecnólogo Médico con mención en Oftalmología de la UAPO (TMO), que debe generar como resultado, el descarte o la confirmación y tratamiento de vicio de refracción GES garantizado.

CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

La Municipalidad deberá registrar las actividades realizadas en el Sistema de Información de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES), información que deberá estar disponible para el Servicio de Salud a más tardar el día 10 del mes siguiente al periodo que se informa, de presentarse algún inconveniente para efectuar estos registros, deberá ser informado por escrito al Servicio de Salud. El Servicio de Salud no financiará, bajo circunstancia alguna, actividades no contratadas, no ejecutadas o no registradas en el Sistema de Registro SIGGES.

Será obligación de la UAPO comunal realizar la notificación al paciente de su patología GES y sus garantías incorporadas en formulario establecido por Ley. Además la UAPO debe confeccionar y registrar formulario de proceso diagnóstico (IPD) GES, a su vez deberá existir registro físico en la hoja de atención oftalmológica, así como el registro correspondiente a la entrega de lentes en la UAPO, este último debe contener la firma de recepción conforme por parte del usuario.

El Servicio de Salud realizará el seguimiento y monitoreo sistemático de la ejecución del presente programa, estableciendo los compromisos para mejorar las áreas necesarias y velará aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados, todo ello independientemente de acciones específicas que corresponda a Auditoría del Hospital.

FONASA efectuará una función de monitoreo, control, fiscalización, evaluación y seguimiento de las prestaciones financiadas, con el objeto de resguardar el cabal cumplimiento de la normativa legal vigente y de las obligaciones que emanan del presente instrumento.

En razón de lo señalado en el párrafo precedente, la Municipalidad tendrá las siguientes obligaciones:

- Efectuar el registro de la información en forma oportuna y de acuerdo a los protocolos de ingreso a la información establecidos por el Ministerio de Salud.
- Si durante el desarrollo de los procesos de monitoreo, control fiscalización y evaluación

se identifican problemas en la implementación de las normas e instrucciones para la adecuada gestión y cumplimiento de las prestaciones a que se refiere el presente instrumento, la Municipalidad deberá informar en forma inmediata las posibles soluciones, al Director del Hospital.

QUINTA: De los Montos Comprometidos

El arancel a cancelar por cada atención, será de **\$12.920.- (doce mil novecientos veinte pesos)**, estableciéndose el pago de una atención oftalmológica al año por usuario como máximo. Este financiamiento considera una consulta profesional de TMO y el registro en el Sistema de Información para la Gestión de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES).

El arancel de la canasta destinada a financiar el tratamiento de cada paciente confirmado tendrá un valor de **\$29.520.- (veintinueve mil quinientos veinte pesos)**. Este financiamiento considera para cada caso la entrega de hasta 2 anteojos por una vez al año por usuario, de acuerdo a prescripción profesional. **El número de lentes** a financiar es de hasta **1.530 unidades** durante el año 2021. Estos lentes podrán ser entregados a la anualidad siguiente, siempre que sean solicitados dentro del año calendario.

Así de acuerdo a lo expresado anteriormente, dicha distribución deberá estar acorde al siguiente cuadro:

Conchalí			
Prestación	Valor Canasta	Cantidad	Monto
Consulta Vicio De Refracción (TMO)	\$ 12.920	850	\$ 10.982.000
Lentes Ópticos	\$ 29.520	1.530	\$ 45.165.600
		Total:	\$ 56.147.600

La suma a que se refiere el punto precedente, será pagada por el Servicio de Salud de forma mensual, contra prestaciones entregadas y registradas en el Sistema de Monitoreo SIGGES.

El monto del pago se ajustará a la producción ejecutada por la Unidad de Atención Oftalmológica Primaria (UAPO) y no podrá ser superior al monto total anual.

SEXTA: De la Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso de que la Municipalidad, o en este caso las UAPO, se excedan en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio

El presente convenio inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe.

OCTAVA: De la Personería y Representación de las Partes

La personería de D. Guillermo Enrique Hartwig Jacob en su calidad de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Supremo de Salud N° 41 de 13 de septiembre de 2019, tomado de razón con fecha 13 de noviembre de 2019.

Por su parte, la personería de D. Rene de la Vega Fuentes para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de fecha 22 de junio de 2021.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

NOVENA: De las Copias

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

HAY FIRMA DE D. GUILLERMO HARTWIG JACOB, DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y DE D. RENÉ DE LA VEGA FUENTES, ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.

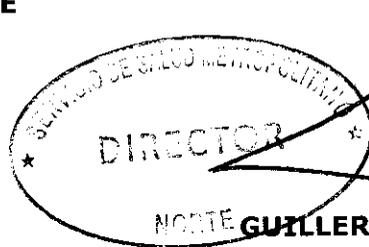
2.- DÉJASE ESTABLECIDO, que el presente convenio inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba.

3.- IMPÚTESE, el gasto que genera la presente resolución al ítem 22.12.999.01.602, del Servicio de Salud.

4.- DÉJASE ESTABLECIDO, que cualquier modificación a la presente resolución deberá realizarse y aprobarse por el respectivo acto administrativo.

5.- PUBLÍQUESE en el Sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

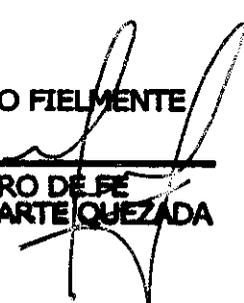
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


GUILLERMO HARTWIG JACOB
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE



- Subsecretaría de Redes Asistenciales - MINSAL
Municipalidad de Conchalí
- Dirección - SSMN
 - Subdirección de Gestión Asistencial - SSMN
 - Subdirección de Recursos Físico y Financieros - SSMN
 - Subdepartamento de Atención Primaria - SSMN
 - Subdepartamento de Finanzas - SSMN
 - Asesoría Jurídica - SSMN
 - Oficina de Partes - SSMN

Transcribe fielmente

TRANSCRITO FIELMENTE

MINISTRO DE FE
CRISTIAN DUARTE QUEZADA

Ministro de Fe



Subdirección de Gestión Asistencial
Dirección de Atención Primaria
Unidad de Gestión y Monitoreo Administrativo APS

CONVENIO

VICIO DE REFRACCIÓN GES (UAPO)

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

En Santiago, a 15 de julio de 2021 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director D. Guillermo Hartwig Jacob, cédula de identidad N° 8.572.796-6, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Ilustre Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde D. Rene de la Vega Fuentes, cédula de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, en adelante "la Municipalidad", han suscrito un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes

La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

En ese contexto surge el Programa de Resolutividad en Atención Primaria, aprobado por Resolución Exenta N° 104, de 02 de febrero de 2021, modificado por Resolución Exenta N° 327, de 25 de marzo de 2021, ambos del Ministerio de salud, con el propósito de que la población que se atiende en establecimientos de APS, acceda con mayor oportunidad a una atención cercana, integral y de calidad a través de estrategias de fortalecimiento de la APS.

A lo anterior es necesario mencionar que las patologías oftalmológicas son una preocupación de la autoridad, toda vez que es sabido que la oportuna pesquisa permite, sobre todo en los adultos mayores, aumentar la autonomía y seguridad en una etapa de la vida que, por el solo hecho de serlo, se constituye como de mayor necesidad de apoyo y colaboración

De esta manera es que dentro del Programa de Resolutividad cobra fuerza la estrategia tendiente al diagnóstico y tratamiento a los vicios de refracción en adultos de 65 años y más.

Ahora bien, a fin de dar una correcta ejecución a la mencionada estrategia, se ha dispuesto a través de las Municipalidades, las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO), las que cuentan con equipamiento básico y recursos humanos.



SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto del mismo consiste en la entrega de fondos por parte del Servicio a la Municipalidad con la finalidad de operativizar las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO).

TERCERA: De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto de la estrategia consiste en la evaluación integral del profesional que permita pesquisar un vicio de refracción, de aquellos contemplados en la Guía GES sobre Vicios de Refracción en mayores de 65 años, de manera de elaborar todos los documentos establecidos por la regulación vigente y generarse la sospecha diagnóstica o confirmación de la patología y su tratamiento o derivación a nivel secundario cuando corresponda, dependiendo de la cartera de servicios y mapa de red.

Asimismo, se deberá cautelar que el registro SIGGES se cumpla de acuerdo con los plazos establecidos para no comprometer el cumplimiento de la garantía.

En ese sentido, y a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la estrategia, la Municipalidad se obliga a proporcionar a cada paciente, una consulta de vicio de refracción, otorgada por Tecnólogo Médico con mención en Oftalmología de la UAPO (TMO), que debe generar como resultado, el descarte o la confirmación y tratamiento de vicio de refracción GES garantizado.

CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

La Municipalidad deberá registrar las actividades realizadas en el Sistema de Información de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES), información que deberá estar disponible para el Servicio de Salud a más tardar el día 10 del mes siguiente al periodo que se informa, de presentarse algún inconveniente para efectuar estos registros, deberá ser informado por escrito al Servicio de Salud. El Servicio de Salud no financiará, bajo circunstancia alguna, actividades no contratadas, no ejecutadas o no registradas en el Sistema de Registro SIGGES.

Será obligación de la UAPO comunal realizar la notificación al paciente de su patología GES y sus garantías incorporadas en formulario establecido por Ley. Además la UAPO debe confeccionar y registrar formulario de proceso diagnóstico (IPD) GES, a su vez deberá existir registro físico en la hoja de atención oftalmológica, así como el registro correspondiente a la entrega de lentes en la UAPO, este último debe contener la firma de recepción conforme por parte del usuario.

El Servicio de Salud realizará el seguimiento y monitoreo sistemático de la ejecución del presente programa, estableciendo los compromisos para mejorar las áreas necesarias y velará aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados, todo ello independientemente de acciones específicas que corresponda a Auditoría del Hospital.

FONASA efectuará una función de monitoreo, control, fiscalización, evaluación y seguimiento de las prestaciones financiadas, con el objeto de resguardar el cabal cumplimiento de la normativa legal vigente y de las obligaciones que emanan del presente instrumento.



En razón de lo señalado en el párrafo precedente, la Municipalidad tendrá las siguientes obligaciones:

- Efectuar el registro de la información en forma oportuna y de acuerdo a los protocolos de ingreso a la información establecidos por el Ministerio de Salud.
- Si durante el desarrollo de los procesos de monitoreo, control fiscalización y evaluación se identifican problemas en la implementación de las normas e instrucciones para la adecuada gestión y cumplimiento de las prestaciones a que se refiere el presente instrumento, la Municipalidad deberá informar en forma inmediata las posibles soluciones, al Director del Hospital.

QUINTA: De los Montos Comprometidos

El arancel a cancelar por cada atención, será de **\$12.920.- (doce mil novecientos veinte pesos)**, estableciéndose el pago de una atención oftalmológica al año por usuario como máximo. Este financiamiento considera una consulta profesional de TMO y el registro en el Sistema de Información para la Gestión de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES).

El arancel de la canasta destinada a financiar el tratamiento de cada paciente confirmado tendrá un valor de **\$29.520.- (veintinueve mil quinientos veinte pesos)**. Este financiamiento considera para cada caso la entrega de hasta 2 anteojos por una vez al año por usuario, de acuerdo a prescripción profesional. **El número de lentes** a financiar es de hasta **1.530 unidades** durante el año 2021. Estos lentes podrán ser entregados a la anualidad siguiente, siempre que sean solicitados dentro del año calendario.

Así de acuerdo a lo expresado anteriormente, dicha distribución deberá estar acorde al siguiente cuadro:

Prestación	Valor Canasta	Cantidad	Monto
Consulta Vicio De Refracción (TMO)	\$ 12.920	850	\$ 10.982.000
Lentes Ópticos	\$ 29.520	1.530	\$ 45.165.600
		Total:	\$ 56.147.600

La suma a que se refiere el punto precedente, será pagada por el Servicio de Salud de forma mensual, contra prestaciones entregadas y registradas en el Sistema de Monitoreo SIGGES.

El monto del pago se ajustará a la producción ejecutada por la Unidad de Atención Oftalmológica Primaria (UAPO) y no podrá ser superior al monto total anual.

SEXTA: De la Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso de que la Municipalidad, o en este caso las UAPO, se excedan en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio

El presente convenio inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe.



10

11

OCTAVA: De la Personería y Representación de las Partes

La personería de D. Guillermo Enrique Hartwig Jacob en su calidad de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Supremo de Salud N° 41 de 13 de septiembre de 2019, tomado de razón con fecha 13 de noviembre de 2019.

Por su parte, la personería de D. Rene de la Vega Fuentes para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de fecha 22 de junio de 2021.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

NOVENA: De las Copias

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.



RENE DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ



DIRECTOR
GUILLERMO HARTWIG JACOB
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE



DIRECCION DE SALUD
CORESAM
CONCHALI
VOTO

